

tienden dno de heredar en la forma que esta
dha del que duxiere sin disponer del con
las quales dhas Calidades y condiciones que
no que aqui y tengais el dho oficio y goce
del dho dno, herede, y subserores y la perso
na o personas que de vos y de ellos hubiere
título vos o causa perpetuam, para dize
darnas. y mando al Governador y los del
nro Consejo de la Camara despachen el
dho título en favor de la persona o persona
a quien así perteneciere conforme a lo que
esta referido siendo de las Calidades que
para dize se requieren conservando
en el esta mda. y prerrogativa y lo mis
mo hagan con los que a delante subdiere
en el dho oficio sin embargo de qualesquier
leyes y pragmáticas de estos nros Reynos
y Señorios que aya en contrario que para
en quanto a esto toca y por esta vez dispen
so quedando en su fuerza y vigor para
en lo demas a delante. y declaro que por lo
que toca a las Perpetuidades del dho oficio
hauis pagado al dno de la media Anata
seiscientos y ochenta maris de vellon lo qual
han de pagar conforme a costar del dho dno.
todos los subserores en el p. favor de la dha
prerrogativa a que solo esta sujeto dada
en el pardo a 17 de febr de mill setecientos
y cinco y seis de el Rey = Du. obispo de Sigüen
ra = D. Marcos Sanchez Salvador = Do. Juan
de Castellan. N.º del Reyno S.ª la nre Excm.
por su m.ª de = Leo, Ant.º de Arrieta = Por el Chan
celler mayor, Ant.º de Arrieta

Corrup. de este tras. con el R. título sup. que bolu al dho oficio tambien
aquí me temto desfe de ello yo Pasqual Madrid tecon ex. no hay en el
Ayuntam. de la ciudad Publico y de un nomb. por el Reyno de Arrieta. En
Cartagena En quatro de Mayo año de mill setecientos y seis

En qual Madrid sacado
Ordinaria En la muy noble y muy real ciud.

